

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2016

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3216-SPA-1889**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 19 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 20 de noviembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) hay un espectacular de una planta de luz gigante sobre Periférico Sur entre Televisa San Ángel y la Gasolinera (...) esquina Desierto de Los Leones, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, hace un ruido espantoso todo el día como que jala de una planta de luz o un gran motor y todo el día hace ruido (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 2 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos situamos frente a un inmueble con uso de suelo habitacional con comercio ubicado en Periférico Sur número 2545, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, el cual presenta una pantalla electrónica o de proyección óptica virtual, en el acto no se percibieron emisiones sonoras generadas por dicha pantalla, cabe señalar que el ruido más perceptible es el de Periférico (...)

En atención al acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-5632-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, el 4 de diciembre de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos situamos frente a un inmueble ubicado en Periférico Sur número 2545 el cual presenta una pantalla electrónica o de proyección óptica virtual, durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras generadas por dicha pantalla (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5635-2015 del 3 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia, bajo el

expediente número PAOT-2015-3216-SPA-1889, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2736-2015 del 18 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal del inmueble donde se localiza el espectacular motivo de la presente denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que el 13 de enero de 2016, el representante legal de Publicidad Rentable S.A. de C.V. manifestó a través de escrito lo siguiente:

(...) 1. Mi representada es titular del anuncio espectacular ubicado en Periférico Boulevard Adolfo López Mateos #2545, colonia Lomas de San Ángel Inn, en la Delegación Álvaro Obregón; dicho anuncio está debidamente registrado en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos a Reordenamiento, de acuerdo con la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 18 de diciembre de 2015. 2. El anuncio de mi representada tiene instalada una pantalla electrónica (...) 3. (...) el anuncio con pantalla electrónica de mi representada, se abastece de energía eléctrica mediante suministro que provee la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con el Contrato de Servicio número (...) 4. En virtud de lo anterior, desde este momento manifiesto que mi representada no cuenta con planta de energía alguna relacionada con el anuncio espectacular mencionado; y por lo mismo no es responsable ni propietario de aparatos o mecanismos que puedan dar origen a la generación de ruido de la que se hace mención en la denuncia respectiva. 5. Se acompañan al presente escrito de fotografías del anuncio y de su instalación de acometida eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (...)

El 15 de enero de 2016 se recibió correo electrónico de la persona denunciante en el que señala lo siguiente:

(...) El ruido ha disminuido (...) agradezco mucho sus atenciones (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, los cuales versan respecto a las emisiones sonoras generadas por una planta de luz que utiliza el espectacular ubicado en el inmueble localizado en Periférico Sur número 2545, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Periférico Sur número 2545, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, donde se localiza el espectacular motivo de la denuncia, durante ambas diligencias no se percibieron emisiones sonoras generadas por alguna planta de energía eléctrica.



No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal del espectacular objeto de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; presentando escrito de fecha 13 de enero de 2016, en el que señala que la pantalla electrónica (espectacular) se abastece de energía eléctrica mediante suministro que provee la Comisión Federal de Electricidad, por lo que no necesita, ni tiene una planta de energía eléctrica que genere las emisiones sonoras que se manifiestan en el escrito de denuncia; aunado a lo anterior, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, quien señaló que el ruido generado por el citado espectacular ha disminuido.

Por lo anterior, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta entidad, no se constató la generación de emisiones sonoras por parte de la pantalla electrónica ubicada en el inmueble localizado en Periférico Sur número 2545, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón.
- Se citó a la persona moral responsable del espectacular, quien a través de su representante informó que el anuncio lumínico no utiliza planta de energía eléctrica.
- La persona denunciante informó vía correo electrónico que las emisiones de ruido disminuyeron.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante dejando a salvo los derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/FARC/PYAG*